



Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003052020200000500

Resuelve el despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto adiado 28 de mayo de 2021, por el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo en la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P. y por el término previsto en el canon 369 de la misma norma (pág.320).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo el censor que la providencia atacada debe ser revocada, pues lo procedente era correr traslado por el término previsto en el artículo 370 del C.G.P. y no como se indicó en dicho auto.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente se advierte que el reproche expuesto tendrá acogida, pues en efecto el artículo 370 del C.G.P., prevé: “[s]i el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”, de manera que, una vez propuestas las defensas por el extremo pasivo, de ellas se correrá traslado a su contraparte por el término y en la forma allí establecida.

Normativa que resulta aplicable al caso de marras, habida consideración que nos encontramos al interior de un proceso Verbal de Regulación de Canon de Arrendamiento, el cual debe sujetarse a las previsiones contenidas en el Título I - Capítulo I, particularmente, a los artículos 368 a 373 del C.G.P.

Las anteriores consideraciones resultan suficientes para confirmar que le asiste razón al profesional del derecho, en consecuencia, se revocará el inciso 2º de la providencia del 28 de mayo de 2021, para en su lugar, ordenar correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P. y por el término previsto en el canon 370 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: REVOCAR el inciso 2º del auto del 28 de mayo de 2021 (pág.320), por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad DISTRACOM S.A., conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P. y por el término previsto en el canon 370 de la misma norma.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f4682c1052b111e9f51c9acd800fc0644faa1690be6e7147c8a13d4b799117

Documento generado en 01/09/2021 03:25:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>